

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 10.- Dirigirse al Poder Ejecutivo (Consejo Provincial de Educación) a fin de sugerirle las modificaciones a la Resolución No. 164/89 del mismo organismo que a continuación se proponen:

Art.a) Será acreedor del beneficio de compensación por movilidad el siguiente personal de los niveles iniciales, primario, medio y del servicio de apoyo técnico.

- l.- Todo personal docente que se desempeñe en escuelas urbanas y/o rurales ubicadas a más de $2.000\,\mathrm{metros}$ de su lugar de residencia.
- 2.- Los maestros especiales, con tareas en más de un establecimiento, de los jardines integrados.
- 3.- El personal directivo de los jardines integrados, el personal de apoyo técnico, los maestros domiciliarios y hospitalarios, docentes de escuelas de adultos que tengan anexos y docentes de escuelas especiales, únicamente cuando deban trasladarse periódicamente fuera de su sede en ejercicio de sus funciones específicas.
- 4.- El personal directivo de establecimientos, supervisores y funcionarios de los Consejos Regionales, cuando deban movilizarse desde su sede por razones de servicio. En el caso de los Directores de establecimientos se reconocerán hasta ocho (8) movilidades mensuales.
- Art.b) Las planillas de compensación por movilidad serán elevadas con las de información mensual, para que las liquidaciones sean efectuadas con los haberes del mes subsiguiente.
- Art.c) LA COMPENSACION por movilidad se liquidará de acuerdo a los siguientes valores:
- 1.- Vehículo particular: 25% del precio del litro de nafta super y/o gas-oil por kilómetro recorrido según valores vigentes a la fecha de liquidación, únicamente en los casos en que no se cuente con transporte público adecuado al horario de labor del agente.
- 2.- Transporte Público: I) Reconocimiento de abono mensual y/o pasajes a los docentes comprendidos en el inciso 1) del artículo a). II) Reintegro de los gastos de pasajes a los docentes comprendidos en los incisos 2) y 3) del mismo artículo.
- 3.- Transporte privado: 8% del precio del litro de nafta super por kilómetro recorrido según valores vigentes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a la fecha de liquidación únicamente a los docentes comprendidos en el inciso 1) del artículo a) que contraten este tipo de servicio.

Art.d) Derógase el artículo 3o. de la Resolución No. 1145/88 y toda otra resolución o norma que se oponga a lo establecido en la presente.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION Nº 1/1989